JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0129)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 15 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 206

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JESÚS ANTONIO OROZCO SUÁREZ** en contra de la **CORPORACION CENTRO MISIONERO BETHESDA,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder toda vez que èste está dirigido al Juez de Pequeñas Causas Laborales para tramitar una demanda ordinaria laboral de única instancia.

2.- Deberá indicar si la demandada está dirigida en contra de la IGLESIA CENTRAL DENOMINADION DENTRO MISIONERA BETHESTA o RADIO AUTÉNTICA. En ese sentido deberá allegar el certificado de existencia y representación de ambas entidades y adecuar el poder y las pretensiones de la demanda.

3.- Los hechos 1°, 11°, 17° y 22° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

4.- Los hechos 6°, 8°, 17° y 22° contienen conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

5.- En el hecho 19° deberá indicar qué prestaciones sociales se le adeudan, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 14° en el que se indica que sobre unos pagos efectuado al demandante.

6.- En la pretensión quinta declaratoria deberá indicar el período por el cual se solicita el pago a los aportes a la seguridad social integral.

7.- En las pretensiones condenatorias segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, deberá indicar claramente lo adeudado por estos conceptos, teniendo en cuenta lo narrado en el hecho 14° de la demanda.

8.- Deberá allegar el correo electrónico del demandante.

9.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería judicial al doctor JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 055 de abril 27 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA